



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio cinco de dos mil veintidós.

Revisada la demanda **de divorcio** instaurada por el señor **ANDRES JESUS ROA CHAPARRO** contra **ADRIANA PATRICIA HINOJOSA GOMEZ**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico de los apoderados, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 modificada con la Ley 2213 de 2022.
2. Tampoco acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, modificada con la Ley 2213 de 2022; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada, desde mismo correo electrónico, que reportó en el registro nacional de abogados.
3. **RECONOCER y TENER** al Doctor **MELQUISEDEC GALEANO ALVARADO** identificado con la cedula de ciudadanía numero 91353.127 y T.P. No. 255.075 del C.S. de la J., como apoderado principal; y al Doctor **AULY GERMAN JEREZ TARAZONA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.787.016 y T.P. No. 269.226 del C. S. de la J., como apoderado suplente del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ